Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud

GORE ICA

Resolución Directoral Regional

N°..05.49...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica,...02.. de....Junio.....del 2023

Vistos:

Los Expedientes Administrativos **N°E- 028797-2023/E-004666-2023** de fecha 27 de abril del año 2023, el Oficio Nº 1491-2023-GORE-ICA-DIRESA-HRI-OEA/ORRHH, de fecha 25 de abril del año 2023, la Resolución Directoral Nº 629-2021-HRI/DE de fecha 14 de mayo del año 2021, la Resolución Directoral Nº 1012-2019-HRI/DE de fecha 02 de diciembre del año 2019, el Informe Nº 006-2021-HRI-OEA-ORRHHINFORHUS de fecha 01 de junio del año 2021, el Informe Nº 018-2022-HRI-OEA-ORRHH/USSL de fecha 28 de marzo del año 2022, el Informe Técnico Nº 096-2022-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL de fecha de fecha 17 de mayo del año 2022, el Informe Legal Nº 0085-2022-HRI-DE/AJ de fecha 03 de junio del año 2022 y el OFICIO Nº 1739-2023-GORE-ICA-DIRESA-OAJ de fecha 24 de mayo del año 2023, documentos sustentatorios de la presente Resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Directoral Nº 1012-2019-HRI/DE de fecha 02 de diciembre del 2019, se resuelve en su artículo primero, ASCENDER a partir del **01 de diciembre del 2019** acorde a lo que establece el D.Leg. Nº 276 y su Reglamento aprobado por DS. Nº 005-90-PCM en el nivel de carrera inmediato superior a los servidores según el detalle que se describe en dicho acto resolutivo del cual en el orden Nº 25 se consigna a la servidora DORITA VICENTA JAYO RAMOS quien alcanza el nivel de servidora Técnico B- STB;

Que, durante el año 2021 luego de llevarse a cabo el Proceso de Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional Nº 001-2021-GORE-ICA del Hospital Regional de Ica, el Director Ejecutivo Regional del Hospital Regional de Ica, expide la Resolución Directoral Nº 629-2021-HRI/DE de fecha 14 de mayo del 2021 mediante el cual en su artículo primero APRUEBA EL ASCENSO a partir del 06 de mayo del 2021 a los servidores profesional y técnicos asistenciales que resultaron ganadores en el Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional de la Unidad Ejecutora Nº 403-Hospital Regional de Ica de acuerdo al cuadro siguiente donde se consigna en el orden Nº 4 a la servidora JAYO RAMOS DORITA VICENTINA quien al ostentar el nivel de STB alcanza el nivel del STA;

Que, mediante Informe N° 006-2021-HRI-OEA-ORRHH/INFORHUS de fecha 31 de mayo del 2021 el responsable del INFORHUS del Hospital Regional de Ica al momento de actualizar en el aplicativo INFORHUS del personal que resultaron ganadores del concurso interno de ascenso y cambio de grupo ocupacional Nº 001-2021-GORE-ICA-HRI, advierte y observa el procedimiento de ascenso respecto a 02 servidores entre ellos de la servidora JAYO RAMOS DORITA VICENTINA señalando que no corresponde porque no cumple con los 03 años en el mismo nivel, según las Bases del Concurso y a lo señalado en el DS. Nº

005-90-PCM, toda vez que su ultimo ascenso fue el **01 de diciembre del 2019** a nivel de STB, según RD. Nº 1012-2019-HRI/DE;

Que, mediante Informe Nº 018-2022-HRI-OEA-ORRHH/USEEL de fecha 28 de marzo del 2022 la responsable de la Unidad de Evaluación, Escalafón y Legajos del Hospital Regional de Ica, haciendo mención a que la servidora Jayo Ramos Dorita si bien ascendió en el nivel de STB el 01/12/2019, presentándose en el año 2021 al concurso de ascenso y cambio de grupo ocupacional ascendiendo al nivel de STA a partir del 06/05/2021 es decir con 01 año, 05 meses considera que no es legal dicho ascenso del nivel inmediato superior: por otro lado hace una breve reseña respecto al Informe Nº 006-2021-HRI/OEA-ORRHH/INFORHUS, señalando que no contaba con los 03 años de experiencia en el nivel inferior para ascender a otro nivel según las Bases del Concurso, también considera que se ha presentado una cierta irregularidad respecto al nivel alcanzado de la servidora antes señalada;

Sin embargo, ante el pedido de la servidora en referencia quien, solicita el reconocimiento y pago de la asignación por cumplir 25 años en el servicio al estado, considera que no resulta atender lo peticionado hasta que se defina en qué nivel se encuentra debiendo revisarse el presente caso;

Mediante Informe Nº 096-2022-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL de fecha 16 de mayo del 2022 teniendo en cuenta los informes previos y antecedentes antes mencionado recomienda se de inicio al procedimiento administrativo de nulidad de oficio en parte de la Resolución Directoral Nº 629-2021-HRI/DE de fecha 14 de mayo del 2021 en lo que respecta a la servidora doña DORITA VICENTINA JAYO RAMOS quien habría alcanzado un nivel superior contraviniendo los establecido en el DS. Nº 005-90-PCM, reglamento del D.Leg. Nº 276. Por otro lado mediante Informe Legal Nº 0085-2022-HRI-DE/AJ de fecha 30 de mayo del 2022, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital regional de Ica, teniendo en cuenta lo antes vertido y con los antecedentes que obran en el presente expediente es de la **opinión declarar procedente el inicio del procedimiento de nulidad de oficio en parte de la Resolución Directoral Nº 629-2021-HRI/DE** elevándose el expediente ante la Dirección Regional de Salud de Ica para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, el numeral 213.2 del artículo 213 del DS. Nº 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General señala que la Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometidas a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, el tercer párrafo del inc. 213.2 del artículo 213 de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General del texto legal señalado menciona que, **en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;**

Por otro lado, el inciso 213.3 del artículo en comentario expresa que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Bajo ese contexto y por lo todo lo expuesto habiéndose advertido cierta irregularidad en la calificación y evaluación de la Comisión Especial encargada de llevar a cabo el Concurso Interno de Ascenso Nº 001-2021-GORE-ICA-HRI, quienes no habrían tenido en cuenta los

Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud

GORE ICA

Resolución Directoral Regional

N°...0549..-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica,...02 de...Junio.....del 2023

años de permanencia que se requiere en cada nivel para que el postulan te servidor obtenga el nivel inmediato superior requiriéndose **en este caso de 02 años como minino en el nivel inferior para lograr un nivel superior en grupo ocupacional de Técnicos (02 primeros niveles) tal como lo señala el artículo 45 del DS. Nº 005-90-PCM y sin perjuicio que en las Bases del Concurso se haya contemplado como requisito contar con 03 años de permanencia en los niveles inferiores y para el caso que nos ocupa la servidora doña JAYO RAMOS DORITA VICENTINA no habría alcanzado el tiempo requerido en el nivel inferior ya que conforme lo hemos expuesto líneas arriba la mencionada servidora con fecha 01 de diciembre del 2019 alcanzó el nivel de Servidora Técnico B- STB y realizando un cómputo para establecer el tiempo de permanencia la servidora en mención alcanzaría recién el 01 de diciembre del 2022 los 02 años que se requiere según el artículo 45 del DS. Nº 005-90-PCM y al 01 de diciembre del 2023, los 03 años según las bases**, **SIN EMBARGO** la comisión evaluadora ha soslayado este hecho relevante al no considerar los años de permanencia para cada nivel y así logar un ascenso lo que la servidora en referencia con 01 año y 5 meses habría alcanzado el nivel inmediato superior lo que es totalmente irregular e ilegal correspondiendo que la autoridad superior jerárquico del que emitió el acto resolutivo donde favoreció irregularmente a la servidora doña JAYO RAMOS DORITA VICENTINA la declare de oficio nulo en lo que respecta al favorecimiento de la servidora antes mencionada, **es decir se deberá declarar nulo en parte dicha resolución**, no sin antes recomendar que conforme a lo expresado líneas arriba se le deberá correr traslado con el pronunciamiento previo a la administrada concediéndole un término no menor de 05 días hábiles a fin que haga valer su derecho conforme a ley, luego de ello debe procederse a emitir el acto resolutivo con tal fin;

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA
Abog. Luis Miguel Juárez Chuquimarca
V°B°
JEFE
Reg. N° 5330 CAI
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, mediante OFICIO Nº 1739-2023-GORE-ICA-DIRESA-OAJ de fecha 24 de mayo del año 2023, se procedió a correr traslado del pronunciamiento previo a la declaración de la nulidad de oficio en parte de la Resolución Directoral Nº 629-2021-HRI/DE a doña DORITA VICENTA JAYO RAMOS otorgándole el plazo de 05 días hábiles a fin que haga valer su derecho tal como lo señala el inc. 213.2 del artículo 2013 de la Ley Nº 27444, cumpliéndose de esta manera con el requisito previo y la administración encontrándose expedito a emitir el acto resolutivo correspondiente;

Mediante Resolución Directoral Nº 1012-2019-HRI/DE de fecha 02 de diciembre del 2019, se resuelve en su artículo primero, ASCENDER a partir del **01 de diciembre del 2019** acorde a lo que establece el D.Leg. Nº 276 y su Reglamento aprobado por DS. Nº 005-90-PCM en el nivel de carrera inmediato superior a los servidores según el detalle que se describe en dicho acto resolutivo del cual en el orden Nº 25 se consigna a la servidora DORITA VICENTA JAYO RAMOS quien alcanza el nivel de servidora Técnico B- STB.

Por lo tanto, ha incurrido en la causal de nulidad del acto administrativo contenida en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento General", por contravenir a las normas reglamentarias de la materia;

El inciso 213.1 del artículo 213 de la Ley N° 27444 establece que *"en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando haya quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;*

Estando a lo dispuesto en la presente Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº25303, Ley Nº25388, Decreto Ley Nº25807; Decreto Ley Nº25572, Decreto Legislativo 20530, Decreto Legislativo Nº276; Decreto Supremo N°051-91-PCM, y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley 27783 – Ley de Bases de la descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley 27902; y

De conformidad con el Informe Legal N°140-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 24 de mayo del año 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD EN PARTE DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 629-2021-HRI/DE de fecha 14 de mayo del 2021, en el extremo que aprueba el ascenso a partir del 06 de mayo del 2021 en el nivel de STA a favor de la servidora **doña DORITA VICENTA JAYO RAMOS** y nulo todo lo actuado respecto a la servidora en mención, en virtud a lo antes expuesto quedando subsistente dicho acto resolutivo en lo demás que contiene.

ARTICULO SEGUNDO. - DESAPROBAR, el ascenso del nivel de STB al nivel de STA a favor de la servidora doña DORITA VICENTA JAYO RAMOS, quedando valedero el nivel alcanzado de STB con los derechos y beneficios que la ley otorga.

ARTICULO TERCERO. – DAR PÒR AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 inc. b) del TUO de la Ley Nº 27444.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución al Hospital Regional de Ica, la parte interesada **doña DORITA VICENTA JAYO RAMOS** y a las oficinas competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.P. 60288
Director Ejecutivo DIRESA ICA

VMMV-DG/DIRESA
LMJC/J.OAJ
GFTC/ABOG.